

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2020-00199.00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC-2020-00199-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Hallándose reunidos los requisitos del Art. 82 y siguientes, en concordancia con los arts. 488 y 489 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **ADRIANA LUCIA CONTRERAS ORTIZ** quien falleció el día 1º. de Junio de 2019 en Bucaramanga, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma prevista en el Código General del Proceso. Fijese el listado de que trata el artículo 108 del C. G. del P., y copias del mismo expídase para su publicación en el Diario Vanguardia Liberal o la República el día Domingo o en la Emisora Todelar o Lemas de Colombia en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche.

TERCERO.- DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa herencial.

CUARTO.- RECONOCER al Señor **ALBERTO GOMEZ CAÑATE** como interesado en calidad de cónyuge sobreviviente optando por gananciales.

QUINTO.- TENER en cuenta en este trámite la solicitud de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONUGAL que existió entre el Señor ALBERTO GOMEZ CAÑATE y la causante ADRIANA LUCIA CONTRERAS ORTIZ.

SEXTO.- Se advierte que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1016 del Código Civil, el PASIVO relacionado no forma parte de las deducciones que deben tenerse en cuenta en el trámite del proceso de Sucesión.

SEPTIMO.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1. del Artículo 85 del CGP., deberá indicarse la oficina donde puede hallarse la prueba del Estado Civil del Señor JAVIER ORLANDO CONTRERAS ORTIZ.

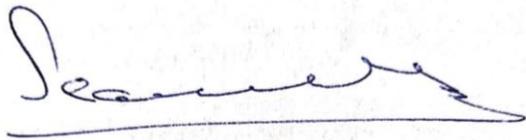
OCTAVO.- En razón a la cuantía comunicar a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el

NOVENO.- Para el cumplimiento de lo previsto por el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. diligenciar la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

DÉCIMO.- RECONOCER a la Dra. NELLY CONSUELO MARTINEZ REINA identificada con T.P. No. 216494 del CSJ., como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps